

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS...	Tres meses.....	90 rs.
ULTRAMAR...	Tres meses.....	110
EXTRANJERO..	Tres meses.....	100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La costumbre de recomendar á los Jueces los negocios de justicia, anatematizada ya de antiguo por nuestras leyes, ha adquirido en nuestros tiempos proporciones peligrosas para la confianza debida de parte de los litigantes, y para el buen nombre y prestigio de nuestros Tribunales. Rectos é independientes todos sus individuos, saben muy bien que la justicia no es un servicio que se puede dispensar á placer de exigencias personales, por altas y encumbradas que sean; y subordinando todos sus fallos á esta convicción honrada y concienzuda, han desvanecido no pocas veces nuestros Magistrados, con honra propia y aplauso público, ilusiones temerarias.

Pero no basta con que las cosas pasen realmente así: es menester que los empleados de la administracion de justicia den á todos y á cada uno de los que la impetran ante ellos, evidente testimonio de que saben aplicarla sin pasion ni miedo; es menester que á todos conste tambien que el porvenir de la justicia, su necesaria y santa independencia están asegurados para siempre en el corazon de sus Ministros, bajo la égida del Gobierno, y en particular bajo la augusta, previsora y constante proteccion de S. M., Madre solícita de todos los españoles, pero depositaria inflexible de la integridad de las leyes.

Para conseguir ó auxiliar de que menos poderosamente este propósito de tanta trascendencia social y política, de tan grande y notoria utilidad pública, como de crédito y honra para la magistratura española, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se reencarga especialmente la puntual observancia de nuestras leyes recopiladas, y se prohíbe en su consecuencia á todos los funcionarios dependientes de este Ministerio, que directa ó indirectamente tomen parte en negocio alguno que penda ante los Tribunales y juzgados á no tener en él personal interés.

La contravencion á esta disposicion será corregida disciplinariamente por el superior gerárquico inmediato, con reprobacion por primera vez, y suspension de oficio ó empleo por la segunda.

Art. 2.º Los funcionarios del órden judicial á quienes fuere hecha de palabra recomendacion de cualquier asunto, manifestarán cortesmente al recomendante la inutilidad de sus gestiones en materias de justicia.

Si la recomendacion se practicase por escrito, la devolverán en el acto, pudiendo hacerlo; y jamás contestarán cartas ó papeles de esta clase, todo bajo la propia pena del artículo anterior.

Art. 3.º Se prohíben las abusivas prácticas de repartir esquelas suplicatorias, y visitar personalmente los interesados ó sus representantes á los Jueces y Magistrados por mera y oficiosa cortesía. Estos sin embargo deberán oír á todos con la atencion y agrado correspondientes, siempre que tengan que hacerles reclamaciones sobre sus asuntos.

Art. 4.º Los Presidentes de los Tribunales y Salas, y los Jueces de primera instancia en su caso, velarán escrupulosamente sobre la puntual observancia de esta Real órden, auxiliándoles para ello el Ministerio fiscal.

De la de S. M. lo digo á V.... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1853.—EL MARQUÉS DE GERONA.—Sr. Regente de la Audiencia de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales.—Negociado 1.º

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la subasta verificada en esa capital para la construccion de la cárcel de Novelda por la cantidad de 170,000 rs., que resultó ser la proposicion mas ventajosa, hecha por D. Gregorio Rizo; siendo la voluntad de S. M. que tan luego como se otorgue la correspondiente escritura, impulse V. S. todo lo posible la ejecucion de las obras, dando cuenta mensualmente de lo que en ellas se adelantare.

Asimismo se ha servido resolver S. M. que el crédito de 40,000 rs., concedido por Real órden de 23 de Diciembre de 1852 con cargo al presupuesto del mismo año para contribuir á la construccion de dicha cárcel, y que caducó por no haberse justificado oportunamente, se satisfaga del presupuesto extraordinario del año corriente, á fin de que no haya entorpecimiento en la realizacion de tan importante mejora.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1853.—SAN LUIS.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Reconocimiento del material del ferrocarril de Alar á Santander.

Cuerpo nacional de Ingenieros de caminos, canales y puertos.—Distrito de

Burgos.—Paso á manos de V. el resultado del reconocimiento, peso y pruebas de las barras-carriles y coginetes del ferrocarril de Isabel II, que se ha hecho en cajo, con arreglo á las condiciones que V. se sirvió remitirme con fecha 22 de Junio de este año.

La primera operacion que se ha verificado fué la del reconocimiento, peso y medida de las barras-carriles. Estas son de la forma T con un pequeño refuerzo en la base del cuello. Todas ellas llevan la marca del fabricante John-Bagnall, de Escocia, y la fecha, el mes y año de su construccion, si bien no es una misma la de todas las barras, pues unas tienen la de Junio y demás meses consecutivos del año próximo pasado, y otras la de Enero de este año.

Las dos condiciones relativas á las dimensiones de la pila que rodea el rail, y á la porcion de aquella que forma la cuna de este, solo ha podido ser conocida, porque solo puede observarse al tiempo de su construccion.

La medida de las barras se practicó en 50 de ellas; 30 de las mas largas, 10 de las menores, y otras 10 de la longitud media. Con la diferencia de media pulgada, todas las primeras eran iguales, faltándoles una pulgada por término medio para tener la longitud de 20 pies. Otro tanto sucedió con las otras dos clases: por término medio las faltaba otra pulgada para tener la longitud de 17 pies unas, y la de 14 pies otras. Todas estas medidas son castellanas, arregladas al pie de Burgos.

No me ha sido fácil saber la relacion en que está el número de las barras de 20 pies con las de 17 y 14; pero segun me he informado, un 40 por 100 son de estas últimas.

Para saber el peso de cada barra, se pesaron varias de los tres tamaños, primero una á una, y despues en grupos de cinco. Las de cada clase no discrepaban una de otra en su peso mas de tres á cuatro onzas, resultando por término medio, entre 30 que se pesaron de 20 pies, 10 de 17 y 10 de 14, que las primeras tienen de peso 370 libras inglesas (364 y media castellanas); el de 316 libras inglesas (311 y media castellanas) las segundas; y el de 261 libras inglesas (257 y cuarta castellanas) las últimas. Las 60 libras inglesas por yarda equivalen ó corresponden á 53,75 libras castellanas por vara; y como segun aquel peso corresponde á 54,75 libras castellanas por vara, resulta que hay un pequeño exceso en el peso de las barras sobre el que se exige en las condiciones.

El peso de los coginetes tambien se verificó en varios de cada clase de los sencillos y dobles, y resulta por término medio el de 21,5 libras inglesas (21,15 castellanas) para los primeros; y 32,23 libras inglesas (31,8 libras castellanas) para los segundos; y como las condiciones exigen 20 y 29 libras, tambien se verifica que tienen algun aumento de peso.

Se ha procedido en seguida á la operacion de las pruebas del mismo material. El aparato para hacer la de la carga sobre las barras-carriles consistia en dos caballetes de madera, colocados á la distancia de cuatro pies castellanos escasos entre sí, y perfectamente asegurados al suelo. Sobre cada caballete estaba clavado un coginete sencillo de tres pulgadas castellanas de ancho, de modo que de centro á centro de uno y otro no habia mas de los cuatro pies que exige la condicion relativa á esta prueba: en estos coginetes se apoyaban libremente las barras que se sometian á la carga de las 16,000 libras de las condiciones.

Esta carga se componia de 45 barras-carriles de las mas largas, que como se ha expuesto, pesa cada una 370 libras inglesas, y por consiguiente las 45 pesan 16,650 libras inglesas (16,400 castellanas); sin contar el peso del collar que las sostenia y que por su parte superior cargaba en el medio de la barra sometida á la prueba á igual distancia de los coginetes en que se apoyaba. Se probaron sucesivamente cuatro barras, dos de 20 pies, una de 17, y otra de 14, y en 10 minutos que aguantó cada una la carga, experimentaron todas en el centro una flexion de una línea escasa. Se dejó cargada otra barra de 20 pies todo el tiempo que estuvieron haciendo las pruebas del choque; y en dos horas que duró esta operacion, se dobló aquella barra como una línea. Se sometió á la prueba otra de 17 pies, mientras presenciaba la operacion de enderezar las barras dobladas en la prueba de percusion; y pasada una hora observé que se habia doblado lo mismo que la anterior. Se puso otra de 14 pies; y en una hora que se tardó en colocar los coginetes que habian de probarse, se vió que la flexion era igualmente de una línea. Se colocó por último otra barra de 20 pies que estuvo aguantando la carga hasta el dia siguiente, y se halló que se habia doblado muy poco mas, una línea y media escasa.

El aparato para hacer las pruebas de percusion estaba reducido á dos grandes losas sentadas en el suelo natural, con dos cargas, donde se colocaban los coginetes en que se apoyaba la barra que se sometia á la prueba, á una maza compuesta de 26 ejes de wagones asegurados con dos zunchos, y de una pieza de hierro fundido que llevaba en la parte inferior, y á la grua loco-movil que servia para elevar la maza. Los coginetes de tres pulgadas de ancho estaban colocados á los cuatro pies castellanos de medio á medio, y se tenia sumo cuidado de centrar bien sobre la barra la vertical de la maza que se dejaba caer libremente sobre aquella desde la altura de dos pies castellanos y algo mas siempre; caia tambien la maza que antes de inclinarse se mantenia cerca de medio minuto derecha sobre el medio de la barra. Se probaron tres barras: una de 20 pies, otra de 17, y otra de 14, y no se pudo continuar como yo tenia pensado por haberse descompuesto la maza. En

todas ellas se observó casi exactamente la misma flexión entre los cuatro pies de la distancia de los apoyos, pulgada y media la primera, lo mismo la segunda, y pulgada y siete líneas la tercera, medida castellana, mucho menos del décimo de la distancia entre los apoyos que se marcan en las condiciones de prueba.

La flecha correspondiente á toda la longitud de las barras era de seis y media pulgadas en la de 20 pies; de seis pulgadas y dos líneas en la de 17 pies, y de cinco pulgadas y nueve líneas en la de 14.

Para comprobar que la maza tenía el peso de las 4000 libras que requieren las condiciones de prueba, hice pesar unos cuantos, y ví que cada uno pesaba 130 libras inglesas; por manera que los 26 daban un peso de 3380 libras inglesas; si á esto se añadía el peso de la pieza de hierro fundido, que segun me informé, no bajaba de 200 libras inglesas, el de los cuatro tirantes que aseguraban la maza, los dos zunchos que sujetaban los ejes, y el asidero, que por lo menos no bajaría de 100 libras inglesas, resulta un total de 4280 libras inglesas (4140 libras castellanas); por manera que tenía el peso bien cumplido.

Se procedió inmediatamente á la operación de enderezar las tres barras dobladas con la prueba de percusión, y estas han quedado tan bien, que no se conocía si habían sido encorvadas.

Para la prueba de la carga en los coginetes, á falta de aparato á propósito para disponer el peso de 20 toneladas sobre un solo cogieite, se habia ideado un medio único con que en mi concepto podía hacerse esta prueba en cajo. Consiste en colocar cuatro coginetes, á cuatro pies de distancia uno de otro, en los ángulos del cuadrado de las cuatro barras que se apoyaban en ellos, y en cargar 430 barras de 20 pies de largo sobre ellos, que dan un peso de 466,500 libras inglesas, 464,000 libras castellanas con exceso sobre las 80 toneladas que correspondían á los cuatro coginetes.

Estas pruebas se han hecho con coginetes dobles y con los sencillos, y en las dos se ha obtenido resultado satisfactorio, no observando el menor resentimiento en este material. no obstante el quebranto y hundimiento que habían sufrido los tabloncillos sobre que estaban colocados.

Es cuanto tengo que informar á V. sobre el particular. Dios guarde á V. muchos años. Santander 7 de Setiembre de 1853.—Máximo Rojo.—Sr. Ingeniero Inspector del ferro-carril de Isabel II.

EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: El Ayuntamiento y mayores contribuyentes de la villa de Higuera la Real, en la provincia de Badajoz, que suscriben, han visto con la mas pura satisfacción acercarse el dia en que un nuevo vástago de la augusta Familia Real debe colmar de júbilo el maternal corazón de V. M. y el de todos los españoles, que consideran en él una prenda de seguridad, de paz y de felicidad pública. Quiera la divina Providencia llenar cumplidamente tan lisonjeras esperanzas, sin que padezca el mas mínimo detrimento la preciosa salud de V. M., por la cual rogamos todos encarecidamente en esta villa.

Higuera la Real 4.º de Setiembre de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Juan Esteban Sanchez, Manuel Moreno Carrascal, Juan García Patiño, Antonio Rodríguez de Cárdenas, Fernando Claros, José María Claros, José Claros y Claros, Juan Claros, Feliciano Barriga y Claros, Andrés Claros, Juan Anador, Juan Linao, José Penazo Rodríguez, Juan Ruiz, Juan Ignacio Delgado, José Perez Montero, Lizaro Perez, Manuel Rodríguez, Matías Diaz, Julian Romero, José Perez Montero, secretario.

SEÑORA: Los que constituyen la corporación municipal de la villa de Zalamea y sus leales habitantes, humilde y respetuosamente hacen presente á V. M. que han recibido con el mayor júbilo las noticias relativas al estado interesante en que V. M. se encuentra. Felicitan por tanto á V. M., y desean que el Cielo guarde su preciosa vida y la de su augusta Real Familia dilatados años para bien de la Monarquía.

Zalamea de la Serena y Setiembre 18 de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Antonio Ventura Gonzalez, Ezequiel Romero Pinto, Manuel Garcia Arellano, Juan Antonio Cumbre, Fernando Carrasco, José Mauricio Pozo, José Guerrero, Fernando Trivino, Diego Garcia Arellano, Manuel Centeno, Juan Tamayo, Pablo Zuazo, Angel Zuazo, secretario.

SEÑORA: Los individuos del Ayuntamiento constitucional de esta vuestra villa de Siruela, en la provincia de Badajoz, á V. M. respetuosamente

exponen que ha llenado de alegría á este vecindario la esperada noticia de que V. M. (Q. D. G.) se encuentra en estado interesante. No pudiendo pues esta corporación mirar con indiferencia la publicación de tan fausto suceso, faltaría á sus deberes mas sagrados si no dirigiese á V. M., como lo hace, la mas sincera y sentida felicitación. Dignese V. M. admitirla como una débil prueba del amor y lealtad de todos los habitantes de esta villa, que desean guarde Dios muchos años la vida de su REINA para bien y prosperidad de la nacion española.

Siruela 21 de Setiembre de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Sus humildes súbditos, Carlos Garcia Laguno, Eusebio Calderon, José Manuel Medel, Luis Rodriguez, Prudencio Saenz Landa, Francisco Morelan, Anastasio Alvarez, José Risco, Joaquín Alcobendas, Juan Pedro Alcocer, Manuel Cendrero, Juan Mundi, Antonio Lopez, Juan Mendoza, Manuel Verde Serrano, secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de esta villa de Puebla de Alcocer en la provincia de Badajoz, puesto á los R. P. de V. M., tiene el honor de manifestar con el mayor respeto y sumision que ha sabido esta corporación municipal, por la Real orden de 31 de Julio último que le ha sido comunicada por el Sr. Gobernador de esta provincia, el feliz acontecimiento de haber entrado V. M. en el quinto mes de su embarazo.

Tan feliz acontecimiento no la podido menos, SEÑORA, de colmar de júbilo á todos estos habitantes, y mayormente á sus representantes, cuyos sentimientos de amor, lealtad y respeto les cabe la honra de elevar á los pies del Trono de V. M., felicitándola al mismo tiempo por los favores con que el Todopoderoso tiene á bien premiar las virtudes y obras de caridad que tanto la honran y causan el bien de sus amados y leales súbditos.

Dignese por lo tanto V. M. aceptar esta humilde manifestación del entusiasmo y contento con que los individuos de este Ayuntamiento han recibido la grata y plausible noticia del estado interesante en que se encuentra su amada REINA, los mismos que quedan rogando á Dios se sirva continuar dispensando á V. M. por muchos y dilatados años los auxilios de su divina gracia para ver cumplidos los deseos de todos los buenos españoles.

Puebla de Alcocer 22 de Setiembre de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Tomás de Soto y Calvo, Domingo Ruiz, Manuel Cavanillas, Juan Mogollon, Sebastian Gomez, Fernando Gutierrez, Pedro Jaroso, Manuel Trenado Capilla, Francisco Pedrosa, Vicente Ruiz, José Rodriguez, Pedro Estéban del Pico.

SEÑORA: Los individuos que componen el Ayuntamiento constitucional de esta vuestra villa de Talarubias en la provincia de Badajoz, partido judicial de Herrera del Duque, acuden respetuosamente á V. M., y dicen que han visto con indecible júbilo la Real orden de 31 de Julio último, en que se publica la esperada noticia del feliz estado interesante en que se encuentra V. M. (Q. D. G.). Deseosos pues de que V. M. se penetre de la alegría y gozo que en esta villa ha producido tan plausible nueva, se acercan á L. R. P. de V. M. felicitándola por tan fausto acontecimiento, pidiéndola admita esta manifestación como una sencilla prueba del cariño y amor que profesan á su idolatrada REINA, rogando á Dios guarde la preciosa vida de V. M. dilatados años para bien y prosperidad de todos los españoles.

Talarubias 24 de Setiembre de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Sus humildes súbditos, Lorenzo Blazquez, Manuel M. Milosa, Juan Camacho, Juan Camacho Gil, José Calderon, Juan Macion, Juan Gonzalez, José Prieto, Francisco Flores, Francisco Garcia, Juan Omaña de Leon, Benito Cerezo, Lorenzo Bautista Blazquez.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la villa de Fuentes de Leon, en la provincia de Badajoz, disfruta hoy el alto honor de acercarse á las gradas del Trono de V. M. para felicitarle cordial y sinceramente por su estado interesante.

La divina Providencia, SEÑORA, que vela por V. M., quiere ahora concederle una nueva gracia otorgándole otro ilustre vástago; y á la Corona que dignísimamente ciñen sus augustas sienes, el aumento de sucesión directa, asegurando de este modo la completa paz de la Monarquía, y cerrando para siempre la puerta á pretensiones bastardas, que un dia causarían el derramamiento de preciosa sangre.

El Ayuntamiento, postrado ante el altar, ruega encarecidamente al arbitro de los hombres se digne conceder también á V. M. un parto felicísimo, y conservárnosla dilatados años para ventura de los españoles; y así lo espera de su inagotable bondad y misericordia, seguro de que oye benigno al que de corazón le ruega.

Dignese V. M. acoger con su acostumbrada benevolencia los sentimientos de constante amor, fidelidad y respeto de que hácia V. M. se halla poseída esta corporación municipal.

Casas consistoriales de Fuentes de Leon á 25 de Setiembre de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Pascual Forastero, teniente primero de Alcalde, Presidente interino; Baldomero Sanchez Moreno, teniente segundo; Juan Antonio Gil, síndico; José Martín, regidor; Victor Jarrego, regidor; Francisco Suarez, regidor; Antonio Nuñez, regidor; Francisco Gonzalez, regidor; Miguel Bonilla, regidor; Gregorio Tamariz, regidor; Juan Martín Cordero, regidor; Luis Ceballos, regidor; Francisco de Andrés Sanchez, secretario.

SEÑORA: Cuando la corporación municipal de este pueblo, y cuyos individuos suscribian, supo por conducto de su Gobernador en la provincia el estado interesante en que se hallaba V. M., se llenó de gozo, como sucedió á todo su vecindario, al que se le hizo saber por bandos y edictos que se publicaron por las calles, y al propio tiempo en las parroquias por los señores curas, convocándose á las solemnes funciones que se mandaban, y acordaron ejecutar en aquellas por tan gran suceso: tuvieron efecto concurriendo á ellas todas las corporaciones y personas que no tenían algun

impedimento físico que les imposibilitase; y en ellas han pedido con el mayor fervor al Ser supremo que conceda á V. M. un parto feliz, dando á luz un Príncipe para el complemento de la dicha de V. M. y de todos los españoles, que es lo que estos desean, y especialmente los que comprende este vecindario, cuyos sentimientos han sido siempre los de adhesión y fidelidad al Trono de su augusta Soberana, á quien ansian ver colmada de ventura, y no dudan lo dispensará la divina Providencia, á la que de todo corazón se lo han pedido y seguirán pidiendo en obsequio de tan caros objetos.

Sirvas V. M. acoger con la benignidad que le es característica los sentimientos de adhesión y cariño que le profesa todo este vecindario, y que eleva á los pies del Trono su municipalidad, la que pide á Dios nuestro Señor conserve la preciosa vida de V. M. dilatados años para bien y prosperidad de la nacion.

Barcarrota 27 de Setiembre de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Alcalde presidente, Manuel María Linao; el Sr. Teniente Alcalde, José Mendez Cumplido; Teniente segundo de Alcalde, Francisco Mendez Gutierrez; Regidor, Francisco Arias; Regidor Francisco Lopez, Juan Felipe Diaz; Regidor síndico, Manuel Gutiérrez, Antonio Deocano; Regidor, José Hernandez; Regidor, Antonio María Gutiérrez; Regidor, Mantel Godiño; José Meca Fernandez, Secretario.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En virtud de Real orden de 20 del corriente, comunicada al Excmo. Sr. Director general de la Armada, y por acuerdo de la Junta consultiva de la misma, en su cumplimiento se saca nuevamente á pública subasta el suministro de carbon de piedra con destino á los vapores-correos de la Habana, bajo el pliego de condiciones que se insertará á continuación, y para su remate está señalado el dia 10 de Noviembre próximo á las doce de la mañana en la sala de juntas de la referida consultiva de la Armada, establecida en el piso bajo de la casa llamada de los Ministerios, plaza del propio nombre; y tambien en el propio dia y expresada hora ante la Junta económica del departamento de Cádiz, en cuya escribanía estará de manifiesto copia literal del mencionado pliego de condiciones, de la Real orden indicada, y demás, y los originales en la principal del juzgado del ramo en la corte.

Madrid 30 de Setiembre de 1853.—El Brigadier, Secretario, Francisco de Paula Pavia.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de carbon de piedra para los vapores-correos de la Habana.

1.º El contratista se obligará á establecer depósitos del mejor carbon de piedra inglés de la calidad que se especificará en los puntos y cantidades que á continuación se expresan:

En Canarias 2000 toneladas.
En Puerto-Rico 2000 toneladas.
En Vigo 4000 toneladas.
En la Madera 4000 toneladas.
En el Fayal (Islas Terceiras) 4000 toneladas.
2.º Las cantidades que se señalan como precio máximo al mineral son:
En Canarias 450 rs. vn. por tonelada.
En Puerto-Rico 140 rs. vn. id.
En Vigo 120 rs. vn. id.
En la Madera 200 rs. vn. id.
En el Fayal (Islas Terceiras) 200 rs. vn. id.

3.º Los depósitos estarán en los puntos donde la marina tenga terrenos de su propiedad, que concederá gratuitamente al contratista los necesarios para establecerlos.

4.º A los tres meses de haberse firmado la escritura de contrata, contados desde la fecha de su otorgamiento, tendrá el asentista establecidos los depósitos en los puntos de que se ha hecho referencia, y terrenos que se le señalen.

5.º Las entregas que ejecute de los mencionados depósitos deberá reponerlas el contratista en el término de 15 dias, de forma que al concluirse este plazo ha de aparecer completa la existencia de los depósitos.

6.º Los empleados de marina, cada uno en su localidad, cuidarán de inspeccionar los depósitos cuando lo juzguen conveniente, y de obligar al asentista al cumplimiento de lo prevenido en la anterior condicion.

7.º Si los repuestos no se hubiesen realizado de la manera establecida, dispondrán inmediatamente los Jefes de marina la compra del carbon que faltase á completar el depósito, quedando sujeto el asentista al abono de la diferencia del precio estipulado en este contrato al en que lo obtuviese la marina de cualquier vendedor, dando en seguida cuenta á la superioridad.

8.º Los funcionarios á quienes se confia la vigilancia de los depósitos serán responsables si por falta de celo ó condescendencias injustificables resultaren perjuicios al servicio público por no estar completos los depósitos, lo cual acreditado gubernativamente bastará para obligarles con el asentista al pago por mitad de la diferencia de valores de que trata la precedente condicion.

9.º El carbon que se suministre ha de ser precisa y exclusivamente de Cardiff, en Inglaterra (best Welsh), como procedente de las mejores minas del condado de Gales, acreditándose que es del mismo que consume la marina Real inglesa en sus vapores.

10.º La condicion que antecede podrá sufrir variación respecto al depósito en Canarias, si las minas de Langreo facilitasen 500 toneladas de combustible para dicho punto se le han pedido á su administrador.

11.º Al tiempo de establecerse los depósitos, y sucesivamente al renovarse los consumos, presentará el contratista los conocimientos visados por el Cónsul español en el punto que comprende la condicion 9.ª, á fin de que se justifique la verdadera procedencia del mineral.

12.º Las pilas de carbon que formen el depósito han de estar separadas de cualesquiera otras que convenga tener al asentista, y su formacion ha de presenciarse el Comandante de marina ó el Jefe

militar del punto donde deba existir el depósito, pudiendo delegar dicho cometido en uno de los Oficiales subalternos que estén á sus órdenes; en la inteligencia de que á las mencionadas operaciones ha de preceder reconocimiento de peritos dispuesto por los mismos Jefes.

13.º La Hacienda no es responsable de las averías que puedan ocurrir en los depósitos hasta el momento de la entrega á la misma, sea cualquiera la causa ó accidente que las motive.

14.º Las entregas del carbon las hará el asentista en virtud de pedidos formalizados por quien corresponda, precediendo para recibirlo el debido reconocimiento. A él concurrirán el Oficial de detall, Contador y maquinista del buque, así como los peritos nombrados por el Jefe del ramo, permaneciendo en los depósitos el Oficial del detall y Contador para vigilar que la remesa del carbon sea del mismo que fué reconocido.

15.º El asentista ó sus comisionados enviarán el carbon á los buques con las oportunas guías, recogiendo las vueltas de guías ó recibos. Desde luego remitirá una al Comisario del arsenal ó al Contador del tercio naval del departamento en cuya comprension verifique el suministro, y otra acompañará á la cuenta que ha de formar á fin de cada mes, igualmente que el pedido á que se refiere la condicion 14.

16.º Se prohíbe al asentista retener en su poder partida alguna de carbon, cuyo número de toneladas esté comprendido en pedidos determinados. Si por causas eventuales ó imprevistas no fuese posible remitir á sus destinos el completo de aquellas, se rebajará de las guías de remision el número á que ascienda.

17.º Los Comandantes Oficiales del detall y Contadores de los buques serán responsables del exacto cumplimiento de la anterior condicion; y si se contraviene á ella por parte del asentista, perderá este la cuarta parte de su fianza tan luego como se justifique el hecho.

18.º En todos los puntos en que los vapores no puedan atracar á los depósitos, serán de cuenta del asentista los gastos del embarque y conduccion del carbon al costado del buque.

19.º En aquellos en que los mismos tengan precision de reponer el total del combustible que quepa en sus carboneras, se compromete el contratista á ponerlos al costado el número de toneladas que se le pidan con tal objeto, de modo que quede cumplido en el término de 40 horas desde que reciba el aviso, y en el de 12 horas en los que solo necesiten reponer el consumo de cuatro ó cinco dias.

20.º El carbon se remitirá á su destino después de haberse pasado por una criba de media pulgada de luz, en lanchones arqueados, por los respectivos Capitanes de puerto, colocando en ellos donde corresponda á popa y proa unas planchas de laton que designen las toneladas castellanas que lleven, señalándose además cada una de las líneas de agua con una faja de bronce que demarque de cinco en cinco las toneladas de carga.

21.º Ninguno de estos lanchones se dirigirá á su destino sin llevar una papeleta firmada por el Oficial del detall y Contador del buque que concurren al reconocimiento, segun la condicion 14, en la que se exprese que el carbon embarcado es el reconocido, manifestando además la marca de calado en que salió, cuya papeleta servirá de comprobación en el buque, no pudiendo procederse á su introduccion sin este requisito.

22.º Los lanchones no han de contener lastre de fierro ni otro alguno que los haga calar mas de lo que requiere el carbon que conducen, quedando á salvo y expedito el derecho del Comandante del buque para rectificar el arqueo de que trata la condicion 20.

23.º El asentista no podrá dar principio al suministro mientras no haga constar en debida forma, ante los Jefes de marina mas caracterizados con destino en los puntos de depósito, que tiene ya preparados los citados lanchones, con sujecion á las circunstancias que van referidas; y si en el término de 40 dias, contados desde que le sea aprobado el remate, no hubiese hecho dicha manifestación, quedará este anulado y responsable el contratista á los perjuicios que por tal omision se inferan á la Hacienda.

24.º Al fenece el contrato, la persona que en él le reemplaza, ó el Gobierno, se hará cargo y satisfará las existencias del carbon que haya en todos los puntos de la línea á los mismos precios estipulados en esta contrata.

25.º Redactada la cuenta con los documentos á que se contrae la condicion 15, la pasará el asentista al Comisario del arsenal, para que procediendo á su exámen y liquidacion, se le libre el oportuno certificado de su importe total; en el concepto de que no tendrá lugar la expedicion de este documento si la cuenta careciese de alguno de dichos recados justificativos.

26.º El pago se verificará puntualmente por la Tesorería central en la corte. Para que así se realice presentará el asentista en la Direccion de contabilidad de marina las certificaciones de que trata la condicion precedente; pero si por circunstancias extraordinarias sufriendo algun atraso en el abono de sus créditos, y no le conviniere continuar la contrata, deberá dar aviso con tres meses de anticipacion.

27.º Para responder el asentista del exacto cumplimiento de este compromiso, presentará fianza legal y abonada en cantidad de 20,000 pesos fuertes en metálico, ó el correspondiente en títulos de la Deuda consolidada del 3 ó 5 por 100, al precio de cotizacion el dia en que se firme la escritura, ó en acciones de caminos por su valor nominal, interinamente conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Febrero último, ó en billetes del Tesoro por todo su valor.

28.º Por cada 24 horas que cualquiera de los vapores retrase su salida por falta de cumplimiento del asentista en alguno de los extremos de este contrato, pagará la multa de 5000 pesos fuertes, la que se hará efectiva del total de la fianza que se compromete á entregar.

29.º Este contrato se celebrará en pública subasta el dia 10 de Noviembre próximo, designado en el anuncio, ante la Excmo. Junta consultiva de la Armada, en el local donde la misma celebra sus sesiones, con asistencia del Asesor general de marina y del escribano principal de su juzgado en la corte, y tambien ante la Junta económica del departamento de la misma marina de Cádiz con igual asistencia del Auditor y escribano principal de di-

cho departamento, verificándose las propuestas en pliegos cerrados, y arregladas en un todo al modelo de proposición que al final se especificará, las cuales irán suscritas por personas de responsabilidad y arraigo. Se dará publicidad á la subasta por medio de carteles, de la GACETA del Gobierno, *Diario oficial* de avisos de Madrid, y del *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz, señalando el término de 30 días, expresándose en los anuncios que el pliego de condiciones original para la nueva subasta, y lo determinado en la Real orden que la motiva, y demás, estará de manifiesto á mayor abundamiento en la mencionada escribanía principal del juzgado de marina en la corte, y las copias correspondientes en la escribanía principal del citado departamento.

30. La persona que se presente á hacer postura en dicha licitación, acreditará haber puesto en la Caja general de Depósitos de Madrid, ó en la subalterna de Cádiz, la suma de 70,000 rs. vn. en metálico, ó el duplo en papel del Estado con interés, acompañando al pliego cerrado la certificación que las citadas oficinas expidan al efecto.

31. El día señalado para la doble subasta se principiará el acto á las doce de la mañana leyéndose las condiciones y el modelo de proposición, é igualmente las resoluciones soberanas que acerca de la contrata obran en el expediente. En seguida se entregarán por los licitadores los pliegos cerrados y rubricados por los interesados, que se irán numerando según el orden de su recibo, y sin que puedan después retirarse bajo ningún pretexto, continuando así el acto hasta la una de la tarde. Dada esta hora no se admitirá ningún pliego, y se procederá á la apertura de los presentados, que se leerán en alta voz á presencia de los licitadores, tomándose nota de su contenido, y adjudicándose el remate provisionalmente á la persona que resulte haber formalizado la proposición mas ventajosa, si la verifica en su nombre; pero si fuere representando á otra persona, ha de venir autorizado con la competente escritura de poder, pues de otro modo no se le admitirá, entendiéndose que renuncia á su derecho; y se advierte que principiada la apertura de los pliegos no se oirán observaciones ni se dará explicación alguna que la interrumpa, siendo desechados los pliegos que no estén exactamente conformes al modelo prescrito, así como también los que no acompañen el documento del depósito de que trata la precedente condición.

32. Finalizado el remate se devolverá á los interesados la certificación del depósito, reteniendo solo la de aquel á cuyo favor hubiese quedado la adjudicación, la cual se constituirá en la respectiva escribanía, hasta que recayendo la debida aprobación, y otorgada en su virtud la correspondiente escritura de fianza, le sea devuelta; en el bien entendido que si en el plazo que se fije para extenderse este documento no compareciere el rematante, perderá el importe del depósito, sin derecho á ninguna reclamación; y se tendrá por rescindido el contrato, y además incurrirá en los efectos de lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto del 27 de Febrero del año próximo pasado.

33. Los derechos que en la actualidad tenga impuesto el carbon de piedra, ó los que se impusieren durante el tiempo de este contrato, serán de cargo de la marina. Dichos valores los justificará el asentista por cada entrega con certificación de los Contadores de las Aduanas respectivas, ó de los funcionarios á quienes pertenezca, uniéndolas á la cuenta de que trata la condición 13, entendiéndose este abono por solo el combustible que consuma la marina, y de ninguna manera por el que tenga en depósito el contratista.

34. También serán de cuenta del mismo los gastos de esta subasta, su escritura, copias legalizadas, y de 50 ejemplares impresos de la contrata, con arreglo á lo mandado en Real orden de 26 de Marzo de 1827.

35. De esta contrata se ha de tomar razon en la Administración de Rentas á que corresponda el domicilio del asentista, con arreglo á lo determinado en la Real orden de 24 de Abril de 1847.

36. En cualquier caso que ocurra por falta de cumplimiento de este contrato, quedará sujeto el rematante al juzgado de Marina en la corte, ínterin no se establezcan otros especiales para tales casos, por los medios y trámites designados en el referido Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

37. El servicio de esta contrata será de dos años, á contar desde el día en que el nuevo asentista tome posesión de ella, excluyéndose el vapor ó vapores que en dicho día estuviesen de viaje.

38. Hasta la aprobación de S. M. no tendrá efecto el ejercicio de esta contrata.

Modelo de proposición que cita la condición 29.

Conforme en un todo con el pliego de condiciones que sirve para esta licitación, el que suscribe, por propia representación (ó á nombre de D. N., vecino de....., para lo que se halla legalmente autorizado), se obliga á cumplir el servicio del carbon de piedra de Cardiff, en Inglaterra, á los precios que, como tipo admisible, se establecen en el referido pliego, ó con la rebaja de..... centésimos de real en el precio señalado á la tonelada del mineral. Para asegurar esta proposición se acompaña el documento que acredita haberse hecho el depósito determinado en la condición 30.

Lugar de la fecha.

Firma del proponente.

Madrid 28 de Setiembre de 1853.—El Brigadier, Secretario, Francisco de Paula Pavia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia que á continuación se expresa está señalado, en su respectiva capital, para el remate de la finca nacional anunciada en el *Boletín*, el día que se indica, debiendo verificarse otro remate de dicha finca en esta corte en sus casas consistoriales en el mismo día y hora de doce á una ante el Sr. Juez de primera instancia y escribano que se dirá, con asistencia del Administrador principal

de fincas del Estado, ó persona que le represente, y con citación del procurador síndico.

ENCOMIENDAS.

SEVILLA.

Día 31 de Octubre ante los Sres. D. José María Morphy y D. Manuel María Cárdenas.

Una casa-palacio, situada en el pueblo de Tocina, provincia de Sevilla, procedente de la orden de San Juan de Jerusalen: ha sido tasada en 28,000 reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

El pago del importe de dicha finca se verificará en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 por todo su valor nominal, ó su equivalencia en metálico al precio de la cotización del día del remate, según lo dispuesto en la regla sétima de la Real orden de 28 de Agosto de 1852, entregando la quinta parte del remate en el acto de la adjudicación, y el resto por octavas partes en los años sucesivos según las órdenes vigentes.

Se admitirán posturas que cubran la mitad de la tasación.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de la finca inserta puedan acudir, con el fiador correspondiente, según está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en el día y hora que se cita.

Madrid 30 de Setiembre de 1853.—El Administrador principal de Hacienda pública, Luis Alvarez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE JAEN.

Debiendo procederse al remate en pública subasta de los 496 ó mas cajones de pino vacíos que existan en la Administración subalterna de estancadas de Orcera, á 2 rs. cada uno, conforme al pliego de condiciones que se halla en esta Administración principal de Hacienda pública y en la subalterna de estancadas de Orcera, se señala para que tenga lugar dicho acto en esta capital y en aquella villa el día 15 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, bajo mi presidencia y actuación del escribano de la Hacienda, en el despacho de esta Administración, y en Orcera con asistencia del Administrador de estancadas de aquel punto y escribano que nombrará al efecto, en el local que ocupa aquella subalterna. Las proposiciones que se hagan han de presentarse en pliego cerrado con sujeción al modelo que se estampa á continuación, los cuales serán admitidos durante la primera media hora de la subasta.

Lo que se comunica al público para conocimiento de las personas á quienes acomodare tomar parte en el acto.

Jaen 1.º de Octubre de 1853.—Francisco Ginés de la Fuente.

Modelo de la proposición.

D. N....., vecino de....., enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los 496 ó mas cajones de pino vacíos que existan en la Administración de Rentas estancadas de Orcera, anunciada en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia, con sujeción á dichas condiciones ofrece la cantidad de (en letra la cantidad) por cada uno de los cajones que resulten en dicho punto y se le adjudique en la subasta.

Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTO DE VITORIA.

En sesion ordinaria de 28 del que rige acordó el Ayuntamiento sacar á remate el derribo y venta de los materiales de la iglesia que fué del convento de Santa Clara de esta ciudad, casa contigua llamada almacén de tabacos, y el terreno que con este motivo ha de quedar para edificación.

Los que gusten interesarse acudirán á las salas consistoriales á las once de la mañana del domingo 16 del próximo mes de Octubre, pudiendo enterarse previamente del plano y pliego de condiciones que están de manifiesto en la secretaría.

Vitoria 30 de Setiembre de 1853.—Por el Ayuntamiento, su Secretario, Mateo de Moraza.

Desearo el Ayuntamiento de esta capital establecer el alumbrado de gas, invita á los que se dedican á estas empresas á que por conducto del infrascrito Secretario dirijan á la comisión especial nombrada al efecto las proposiciones que sean de su agrado.

Vitoria 30 de Setiembre de 1853.—El Secretario de Ayuntamiento, Mateo de Moraza.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia por S. M. de este partido de Algeciras.

Hago saber que por providencia dictada en los autos que penden en este juzgado sobre la cesion de bienes hecha por D. Agustín de Bustamante, de este domicilio, he mandado citar á junta de acreedores para el día 7 de Noviembre próximo á las diez de su mañana en la audiencia del juzgado.

Y para que llegue á noticia de los acreedores ignorados se publica el presente en Algeciras á 23 de Setiembre de 1853.—Juan Fernandez Palma.—Manuel Perez Vinet.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Marqués de Villanueva de las Torres, Ministro decano del Supremo Tribunal de Guerra y Marina y Asesor general del juzgado de artillería é ingenieros, refrendada del Sr. D. Antonio del Hoyo, Secretario honorario de S. M., escribano de Cámara del mismo, se ha mandado sacar á pública subasta y término de 30 días un caserío de la hacienda nombrada del Pópulo, situado en la calle de Abajo de la villa de Villanueva del Ariscal,

señalada con el núm. 50, que comprende 4699 varas, retasado en cantidad de 27.630 rs. vn.

Otra parte de la finca anterior, situada enfrente de ella, y cuya casa contiene 5791 1/2 varas cuadradas, con su corral, atarazana con viga, 17 tinajas de diferentes cabidas, un tintero, caldero de cobre empotrado, y un colgadero, bajo el cual están los pesebres, retasado en 18,938 rs.

Cinco suertes de tierra, dos de ellas plantadas de viña, que componen 2738 aranzadas con 18,427 cepas vivas y 4933 marraes, retasadas también en 14,211 reales.

Quien quisiere hacer postura á la referida hacienda, dentro de dicho término, acuda al indicado juzgado y escribanía, sita calle Mayor, núm. 116, cuarto principal de la izquierda, donde se admitirá siendo arreglada, y con la expresa condición de no rebajarse del valor del remate el capital de dos censos con que se halla gravada, que ascienden á 35,200 rs., y los réditos que se adeuden, y para su remate está señalado el 24 del presente mes de una á dos de su tarde en la casa del Excmo. Sr. Asesor general, calle de Carretas, núm. 14, debiendo celebrarse doble subasta en la ciudad de Sevilla el indicado día y hora ante el juzgado del cuerpo de la misma.

En virtud de providencia del juzgado de guerra de la Capitanía general de Castilla la Vieja se cita, llama, emplaza y convoca á los acreedores á los bienes de don Hipólito Adriaensens, primer Comandante del tercer batallón del regimiento infantería de Borbon, núm. 17, de reserva en la provincia de Leon, para que por sí ó persona legalmente autorizada comparezcan á la junta general que se ha de celebrar en la sala de audiencia de dicho juzgado en el día 20 de Octubre de este año; bajo el apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, é ignorándose la existencia y paradero de D. Eduardo y D. Augusto Ortiz, hermanos, se les cita y emplaza para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA, por medio de procurador con poder bastante, y acreditando haber salido de la menor edad, se presenten en dicho juzgado y escribanía de número de D. Manuel Caldeiro á usar del derecho de que se crean asistidos en los autos que contra los mismos y su hermano D. Miguel Ortiz sigue D. Ramon Ortiz de Guardamino, vecino y del comercio de la misma, como testamentario y liquidario de su hermano D. Juan sobre aprobación de ciertas cuentas y pago de su alcance.

Madrid 28 de Setiembre de 1853.—Manuel Caldeiro.

Para pago de débitos, y á voluntad de sus dueños, conforme á providencia dictada por el Sr. D. José María Montemayor, Juez de primera instancia en Madrid, por la escribanía de número del Sr. D. Santiago de la Granja, se subasta la dehesa llamada Cogolludos, sita en el término jurisdiccional de Navalvillas de Pela, partido judicial de Trujillo, cuyos linderos son notorios, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La presente subasta se anuncia por término de 30 días, y en el que por dicho juzgado se señale, se celebrarán dos simultáneos remates en él, el uno y el otro en el de primera instancia de Trujillo.

2.ª No se admitirá postura alguna que no alcance á cubrir la cantidad de 1.783,466 rs. 22 mrs. á que asciende la capitalización al 4 1/3 por 100 de los 73,568 reales que importa el líquido de las rentas que percibe esta testamentaría, pues aunque toda la dehesa produce 88,000 rs. anuales, de esta suma se deducirán para dejar el líquido un veintavo por la parte que corresponde á la Excmo. Sra. Duquesa de Roca, condómino que no entra en la venta, y además el 12 por 100 en que se gradúan las contribuciones.

3.ª Del precio en que la dehesa sea rematada se deducirán las cargas especiales que gravitan sobre ella; y si hubiese algunas que pesen sobre todos los bienes de la testamentaría, y que se considere que algún día puedan afectar á la finca que se vende, se la pondrá en libertad de dicha obligación con asentimiento del interesado, ó en otro caso se garantizará la libertad con propiedades libres á satisfacción del rematante.

4.ª Igualmente quedará la finca libre antes ó en el acto de otorgarse la escritura de cualquiera afecion ó responsabilidad temporal á que se halle hipotecada.

5.ª Los títulos de pertenencia se entregarán completos y perfectos á satisfacción del comprador.

6.ª El pago del precio ha de verificarse en el acto del otorgamiento de la escritura en efectivo metálico, con exclusion de todo papel-monedá.

7.ª Los gastos que se originen para poner corriente la titulación y la matriz de la escritura será de cuenta del vendedor, y el comprador pagará la copia de la referida escritura, el derecho de hipoteca y la toma de razon.

8.ª Para hacer postura se requiere como condicion indispensable haber depositado con antelación en la Caja general de depósitos ó en sus dependencias 200,000 reales vellón en efectivo metálico, los cuales se devolverán á los postores, si no queda á favor de ellos el remate, tan luego como este se termine, reservando solo el depósito del rematante de la finca, á quien se le devolverá cuando se otorgue la escritura de venta, ó se le admitirá en parte de pago del precio del remate.

9.ª Una vez oidas las posturas que se hagan, se comunicará el expediente á los interesados para que con su audiencia, y teniendo en cuenta la utilidad de los menores interesados en esta testamentaría, resuelva el juzgado lo que crea justo sobre la aprobación ó desaprobación del remate.

Las personas que quieran hacer postura lo verificarán en cualquiera de dichos juzgados, que siendo arregladas á derecho y á las condiciones sentadas serán admitidas y enteradas de las demás circunstancias que apetezcan respecto á dicha finca.

Madrid 3 de Octubre de 1853.—Granja.

Se cita, llama y emplaza á los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Juan Gutierrez Moreno, soltero, natural de esta corte, que falleció abintestado en ella en 7 de Enero de 1847, hijo legítimo de Don Dámaso y Doña Antonia Moreno, difuntos, á fin de que dentro de 10 días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA, que por tercero y último término se les concede, comparezcan á deducirlo ante el Sr. D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, y escribanía de número de D. Manuel Caldeiro.

Madrid 22 de Setiembre de 1853.—Manuel Caldeiro.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Palacio en esta corte, refrendada del escribano del número de la misma D. Nicolás de Ortiz, que despacha la vacante por óbito del Sr. D. José María Gonzalez de Castro, se ha mandado citar y emplazar por segunda vez, como por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, contados desde que se inserte este anuncio en la GACETA del Gobierno de esta capital, á los que se crean con derecho, ya sea en concepto de herederos, ó como acreedores á los bienes quedados por defunción intestada de D. Felipe Andreu, natural de España, como de unos 38 años de edad, ocurrida en el distrito llamado comunmente Bu-ki-Jenial en la Isla de Singapor, con fecha 13 de Mayo de 1850, para que acudan al expresado juzgado y escribanía vacante dentro del precitado término á deducir su acción con los documentos competentes; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Setiembre de 1853.—José Martínez y García.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada del escribano del número licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra, se cita, llama y emplaza por término de 20 días á los que se crean con derecho á la casa sita en la calle ancha de San Bernardo, número 57, para que dentro de él se presenten á deducir el de que se crean asistidos en el citado juzgado y escribanía, situada esta en la calle de Calderon de la Barca, núm. 3, cuarto bajo; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid y Setiembre 29 de 1853.—Lastra.

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el escribano del número habilitado D. Mariano Fernandez Garcia, se cita á la persona ó personas en cuyo poder se hallen las acciones números 49, 50 y 79 de la mina titulada La Generosa, á fin de que en el término de nueve días se presenten en la audiencia de dicho señor, sita en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, á celebrar juicio verbal á instancia de D. Luis Perez del Aya, apoderado de la sociedad; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Setiembre de 1853.—Miguel Diaz Arévalo.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Miguel Diaz Arévalo, se publica por término de 15 días la subasta de la casa calles de Zurita y Buena Vista, números 12 y 13 nuevos, 6 antiguo de la manzana 21, en razon á haber sido denunciada por la policía urbana, y con la precisa condición de reedificarla el adquirente de nueva planta, según se ha prevenido por el Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor de esta corte. Tiene de sitio 816 pies, y ha sido tasada en 7648 rs. á rebajar cargas, habiéndose señalado para su remate el día 14 de Octubre próximo á las once en la audiencia de S. S. Quien quisiere hacer postura acuda á dicho juzgado y escribanía, que se le admitirá siendo arreglada.

Madrid 28 de Setiembre de 1853.—Miguel Diaz Arévalo.

Por providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada del licenciado D. Mariano Fernandez Garcia, habilitado por S. M. para el despacho de la escribanía de número de la misma de D. Mariano Fernandez del Canto, se ha señalado para junta general de acreedores del finado D. Servando Angel Gutierrez de Solana, vecino que fué de esta dicha villa, el día 20 del corriente á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz.

Lo que se avisa á los mencionados acreedores para su conocimiento.

D. José Antonio Quero, Juez de primera instancia por S. M. de esta villa de Priego y su partido en la provincia de Córdoba.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho al goce en propiedad de los bienes de que se compone la capellanía que en esta villa fundaron Miguel Carrillo de Ruz y Doña Isabel Carrillo Calmaestra, su segunda muger, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este en la GACETA del Gobierno y *Boletín oficial* de la provincia comparezcan en este mi juzgado y por la escribanía del infrascrito á deducir su acción; bajo apercibimiento que trascurrido les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en el expediente creado al efecto.

Dado en Priego á 16 de Setiembre de 1853.—José Antonio Quero.—Por mandado de S. S., José Antonio García.

D. Dámaso de Arza y Orrantía, Alcalde constitucional de esta ciudad y Juez de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario, que de ser así el infrascrito escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes al mayorazgo fundado en esta ciudad por Don Diego Lucio Zorrilla, á fin de que en el preciso término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA del Gobierno, se presenten á deducirlo en este mi juzgado por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar, pues por mi auto dictado en el día de ayer en el expediente de denuncia de varias fincas de dicho mayorazgo, así lo he mandado.

Dado en Toledo á 15 de Setiembre de 1853.—Dámaso de Arza y Orrantía.—Por mandado de S. S., Pedro de Roa.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada del

tribano del número Sr. D. Basilio Marfa de Arauna, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á dos capitales de censo redimibles impuestos sobre el terreno que ocupa la casa calle del Rubio, número 41 antiguo, 43 moderno, manzana 472, el uno de 40 ducados de capital en favor de Gerónimo y Sebastian de Cuenca por escritura otorgada en 4.º de Noviembre de 1606 ante el escribano de S. M. D. Gerónimo de Ortega, y otro de 68 ducados de capital en favor de Pedro Escosura y María Ballesteros por escritura de 29 de Diciembre de 1594 ante el escribano D. Gabriel de Rojas, á fin de que en el último término de 40 días acudan á deducir el derecho de que se crean asistidos á dicho juzgado; bajo apercibimiento de que trascurridos sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Octubre de 1853.—Basilio Marfa de Arauna.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de esta capital, referendada por el escribano del número D. Domingo Bande, se saca nuevamente á pública subasta una casa sita en esta corte y su calle de San Bernardino, señalada con los núms. 8 antiguo, 6 moderno, de la manzana 534, la cual tiene de sitio 2792 1/4 pies cuadrados, y se halla tasada en la cantidad de 160.000 rs., á rebajar cargas, advirtiéndose que produce al año la cantidad de 9000 rs., y que para su remate está señalado el día 12 del corriente á la hora de las once en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial.

Quien quisiera hacer postura acuda ante dicho señor Juez y escribano, que se le admitirá siendo arreglado.

Madrid 6 de Octubre de 1853.—Domingo Bande.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 7 DE OCTUBRE.

DISCURSO pronunciado en la solemne inauguración del año académico de 1853 á 1854 en la Universidad central por el doctor D. Pedro Felipe Montau, catedrático de psicología y lógica.

I.

Excmo. Sr.: Grave compromiso es siempre el tener que hablar en público; pero sube de punto la gravedad del conflicto, cuando, al tener que hablar en público, hay que llevar la palabra en nombre de una corporación, y de una corporación tan respetable como es el primer cuerpo académico del reino. Y en qué día, señores! en el día mas notable del año escolar; el día en que la Universidad central abre sus puertas al público, y recibe solemnemente en sus salones á los personajes mas ilustres de la corte, y pueblan estos bancos los maestros y doctores en todos los ramos del humano saber. Añadid á estas circunstancias la suma dificultad de escoger un tema apropiado; la dificultad todavía mayor de desenvolverlo de un modo conveniente; la imposibilidad absoluta, en fin, de luchar con el brillante recuerdo que en vuestra memoria han dejado los dignísimos profesores que me antecedieron en este sitio; y fácilmente comprenderéis cuán apurada debe ser mi posición, y cuán acreedor soy á que me oigais con benignidad y me juzguéis con indulgencia.

Así lo espero, señores; y en tal confianza comenzaré desde luego diciéndoos que, después de haber revuelto en mi mente cien asuntos diversos, y de haber desechado unos por extremadamente generales ó vagos, otros por demasiado especiales y concretos, y todos por consiguiente impropios del carácter de esta solemnidad literaria, me fijé, por último, en presentaros algunas breves consideraciones sobre el estado de la civilización; no de aquella civilización de forma fija que gobernó en otros tiempos el mundo, y que todavía reina en el Asia enervada y fatalista, sino de la civilización en su forma perfecta, de la civilización moderna, tal cual ha cundido y va cundiendo mas ó menos en todas las naciones de Europa, bien que en ninguna se haya desenvuelto todavía lo bastante, ni dado todos los frutos que de la acción de sus elementos es lícito esperar.

No trato el incontrovertible dogma de la primitiva caída del hombre y de su rehabilitación posterior: dejo, como se supone, á un lado la poética tradición de la edad de oro, no menos que la cuestión, agitada entre algunos filósofos gentiles, de si el hombre es ó no «un ángel caído que se acuerda del cielo.» Esas ideas, que recorrieron sucesivamente la India, la Persia, la Judea, la Grecia, la escuela gnóstica y las varias escuelas de Alejandría; esas ideas, que tambien se distinguen claramente en el dogma oriental de la emanación y en la doctrina platónica de la reminiscencia; esas ideas en fin, que á través del espacio y del tiempo, han llegado hasta nosotros felizmente dopuradas, exigirían explicaciones demasiado eruditas, y ajenas por lo tanto de un sencillo discurso de inauguración. No subiré tan alto; dejaré tambien en paz las civilizaciones que ya fenecieron; y abarcando tan solo los tiempos históricos mas cercanos á nuestra época, veremos qué juicio debe formarse de la civilización presente, de la civilización en cuya atmósfera vivimos.

II.

Determinado así con toda precisión el objeto de mi discurso, permitidme llamar ante todo vuestra atención sobre el hecho singular de que no parece sino que la barbarie tenga declarada oculta guerra á la civilización, sosteniendo contra ella una lucha, ya que no de rivalidad, porque es imposible, de venganza al menos, aunque impotente. Señales inequívocas (aunque por algunos tal vez inadvertidas) de esta sorda lucha son la deplorable constancia con que en todos tiempos se vienen poniendo en tela de juicio las ventajas de la civilización, hasta por sus propios hijos, y la singular pertinacia con que determinadas sectas y escuelas se afanan por destruir directa ó indirectamente el progreso social. Ya Horacio, por ejemplo, sin duda en un desfogue de mal humor, aseveró por remate de una de sus bellas odas (la 6.ª del libro III) que sus

padres eran mas malos que sus abuelos, y que á la generación contemporánea habia de seguir una progenie todavía peor. Desde entonces el

*Etas parentum, peior avis, tulit
Nos nequiores, mox daturos
Progeniem vitiosioremem.*

ha sido la cita predilecta de los pesimistas y misántropos de todos los siglos.—Poco mas de cien años hace (en 1750) la academia de Dijon adjudicó un premio á J. J. Rousseau, por haber resuelto negativamente la cuestión de «si el progreso de las artes y de las ciencias habia contribuido á depurar las costumbres,» que era uno de los temas señalados en el programa de aquel cuerpo académico; y todos sabemos que el filósofo ginebrino, después de haber empezado su ruidosa carrera lanzando elocuentes maldiciones contra la civilización, acabó, como era de esperar, blasfemando de la sociedad misma, y haciendo el panegirico del estado salvaje.—Desde entonces no han escaseado tampoco las manifestaciones contra la civilización. Ved, ó si no, la doctrina de esa escuela insensata que propone una comunidad de bienes imposible, y que, ignorando quizás cuán de antiguo está desacreditado su sistema, sueña todavía en el absurdo maridaje de la vida selvática con las riquezas y los gozos de la civilización. Ved esas otras escuelas, ó hipócritas, ó por demas candorosas, que, respetando en apariencia el orden social, pugnan sin embargo contra el orden político existente, cual si este fuese otra cosa que el conjunto de las leyes y de las instituciones que afianzan el orden social, y conservan el fruto precioso de la civilización, y cual si el buen sentido no hiciera ver *á priori*, y una dolorosa experiencia no hubiese mil veces comprobado, que la una de esas escuelas lleva via recta á la tiranía, que es la sangrienta exageración del principio de gobierno, y que la otra conduce á la anarquía, que es la de todo orden político, y dá rienda suelta á todas las tendencias salvajes.—Observad por otra parte cómo no hay descubrimiento de alguna importancia (la pólvora, el alcohol, la imprenta, el vapor &c.) cuya utilidad no haya sido tenaz y sofisticadamente impugnada, ni institución conocida por provechosa (los hospitales, los ejércitos permanentes, el crédito público, los bancos &c.) que no sea combatida á pretexto de sus aplicaciones accidentalmente erróneas ó abusivas.—Notad por último cómo en nuestros días, abusándose de lo particular á lo universal, ó generalizando el problema, á cada paso, y con cualquier motivo, se suscita la cuestión de si la cultura del siglo es un bien ó es un mal; y convenidreis en la realidad del fenómeno que os he indicado, y que consiste en una hostilidad permanente del atraso civil y social contra la civilización adelantada de nuestros días. Razon de sobra tiene pues el lenguaje comun en dar á los progresos de la cultura social el nombre de «conquistas,» si, porque cada paso que dá la civilización, le cuesta una batalla, cada triunfo es una verdadera conquista. No se ha perdido, no, la raza de los Hunos y de los Vándalos: ora vergonzantes, ora osados, existen todavía, solo que no vienen ya del Oriente, ni del Septentrion, sino que viven entre nosotros, visten el traje moderno, y, al amparo de la misma civilización que combaten, están, ó esperando las tinieblas de la ignorancia, ó propagando los desvarios del error.

Esa hostilidad mas ó menos sorda, mas ó menos deliberada, existe siempre: el hecho de que os he hablado es evidente: tan peligroso fuera desconocer su presencia, como locura sería el exagerarnos sus proporciones. Estudiémosle pues sin miedo y sin cólera; discutámosle con calma y sin enojo: la civilización moderna está ya sobrado robusta, y su causa es demasiado buena para tener la crudeza del combate, ni rehuir la severidad del exámen.

¿Progresamos ó retrocedemos? ¿Andamos por el buen camino, ó nos vamos descarriando? Esta atmósfera que nos rodea, ¿debe llamarse verdadera «civilización,» ó mas bien «perversion social,» como dicen otros? ¿Es cierto, segun escribió Horacio, que cada generación va siendo peor?—Acercad de todas estas cuestiones, que diariamente oímos proponer, no vacilo en anticiparos mi opinion: yo creo que estamos en el buen camino: yo creo que la civilización europea, es decir, nuestra sociedad presente, en su estado actual, con sus instituciones y sus creencias, con sus hábitos y sus costumbres, con su literatura y sus artes, con su caudal científico y su industria, con sus prácticas y sus tendencias, con todas sus ventajas y todos sus inconvenientes, y, si se quiere, hasta con sus temeridades, es mil veces preferible, no solo á la vida de las hordas errantes del Cabo de Buena Esperanza, por ejemplo, sino tambien al estado social de Europa en cualquiera de los periodos de la historia moderna que se puedan designar.

Vamos lo que se alega contra esta tesis.

III.

En el orden material y científico, apenas si encuentran terreno donde sentar su planta los mas fieros adversarios de la civilización contemporánea. ¿Quién osará sostener que el adelantamiento de las ciencias y de las artes es un mal? ¿Quién se atrevería en estos tiempos á reproducir, con formalidad ó de buena fe, los rebucados argumentos y las pueriles argucias del laureado por la academia de Dijon? Y ¿quién negará, por otra parte, los esplendidos adelantos todos los días? Para negar el progreso científico sería preciso negar la historia. Compárense las ciencias exactas y físicas en su estado actual con el que tenían, no ya en tiempo de Tales y de Pitágoras, sino en el siglo XVI, cuando la restauración literaria; comparada la historia natural, no ya de Plinio sino la de Linneo y de Buffon, con la de Lamarck y de Cuvier; la alquimia de Paracelso, y hasta la química de Lavoisier, con la de Dumas y de Liebig; la astronomía de los siete planetas y de Ptolomeo con la de Herschell, Sirag y Leverrier; y medireis con asombro el inmenso camino que hemos andado.

Paralelo con el de las ciencias ha corrido el progreso de las artes. La brújula, la pólvora y la imprenta, que parecían á nuestros abuelos el *non plus ultra* de las invenciones, han tomado mil nuevas formas en los tiempos posteriores, y recibido el poderoso esfuerzo del vapor y de la electricidad. En el siglo pasado Franklin arrebató el rayo á las nubes (*Eripuit caelo fulmen...*, segun la energética expresión de Turgot); pero nosotros he-

mos hecho mas: hemos cogido en nuestras manos aquel rayo, y lo vibramos inofensivo para transmitir instantáneamente el pensamiento del uno al otro confin de la tierra. Puestos ya á dominar esos misteriosos fluidos imponderables é incorpósculos, y no contentos con haber amansado el eléctrico, hemos mandado á la luz que puntualizase sus reflejos excusándonos de errores y de ensayos en la reproducción de las imágenes, y hemos sido obedecidos: cualquiera de los primores fotográficos que desde Niepce y Daguerre se vienen sucediendo todos los días, bastaría para inundar de gloria á todo un siglo. Dos años hace que en la metrópoli de la Gran Bretaña hubo una ostentosa parada universal de los productos de la industria humana: y ¿quien al recorrer aquellas interminables galerías del «cristal-palace» no sintió henchirsele de orgullo el pecho, y no prorumpió en himnos de alabanza á Dios por haber permitido que formemos parte de una generación que tantas y tales maravillas crea en sus fábricas y talleres? ¡Ah! si la civilización no es otra cosa que la eterna tentativa del espíritu para domar la materia; si cuando Dios dijo á nuestros primeros padres «poblad la tierra y sojuzgala (*Replete terram et subicite eam...* GÉNESIS, cap. I, v. 28) no hizo mas que intimar á la humanidad la obligación que tenia de civilizarse y progresar, forzoso es convenir en que la edad presente está correspondiendo de lleno á aquella intimación divina.

En los ramos que comprende la erudición pura, como la filología, la arqueología y la historia propiamente dicha, ciertamente que tampoco nos hemos quedado estacionarios. Los descubrimientos hechos de un siglo á esta parte, los monumentos preciosos arrancados á la destrucción y al polvo, los antiguos símbolos desnudos del velo que los cubria, y los antiguos dialectos exhudados y descifrados tras largos siglos de olvido, son triunfos pacíficos, cuya importancia no á todos es dado comprender; pero triunfos verdaderos que enaltecen la inteligencia y pasman á la imaginación.

En punto á instituciones, leyes y costumbres; en punto á aquellas relaciones sobre que descansa la sociedad humana, es indisputable tambien la perfección que hemos alcanzado. Ya no es la fuerza la que gobierna el mundo, sino la inteligencia, ó mejor dicho, gobiernanlo la justicia y la humanidad, que todavía están mas altas que la inteligencia. La guerra no es ya la última razon de las naciones y de los Reyes. El hechizo de las ciencias, los portentos de la industria y la intrepidez del comercio van borrando los odios añejos y las rivalidades tradicionales de pueblo á pueblo; la navegación, antes reducida, tímida y lenta, y hoy extendida, osada y veloz, ha dado vida y animación á nuestras costas, ha borrado toda distinción entre islas y continentes, y nos está sirviendo de vehículo para llevar la luz del Evangelio y los demás beneficios de la civilización á los climas mas remotos; la Europa no forma ya casi mas que una vasta confederación; la esclavitud ha desaparecido de todos los países cultos; la igualdad civil está á punto de prevalecer en aquellos que aun no la tienen establecida; y todas las clases de la sociedad europea empiezan á convencerse de que el principio de asociación no está en manera alguna refidido con el de subordinación, comprendiendo bien que no hay orden social posible sin gerarquías legítimas.

Al propio tiempo que la idea de justicia hace triunfar poco á poco todos los derechos, el sentimiento de humanidad va dulcificando todas las penas. Así, por ejemplo, aquellos suplicios monstruosos, baldon y oprobio de los siglos que ya fueron; aquellos castigos sangrientos que servian mas bien para pervertir que para corregir á los hombres, están proscritos, tanto por las leyes como por las costumbres modernas; y hasta para los mas grandes crímenes la pena de muerte va siendo una excepcion cada día felizmente mas rara.

Todos estos hechos, señores, son de tal naturaleza, que no hay sistema ni espíritu de partido que valga para oscurecer su realidad ó amenguar su importancia.

Respecto de la vida y de la salud, reina entre algunos la preocupacion de que en nuestros días la vida humana es mas corta, y mayor el número de enfermedades que la acibaran. Mas esta preocupacion se desvanece fácilmente con solo atender á que la cuestión es de guarismos, y á que los guarismos, en todas las naciones cultas que llevan una mediana estadística, demuestran victoriosamente que al compás de la civilización la población se aumenta y la mortandad se disminuye. Consecuencia de este hecho es que la «vida probable» ha crecido extraordinariamente, como que en algunos puntos de Europa (Ginebra, por ejemplo) su cifra se ha quintuplicado de tres siglos á esta parte. Y la «vida media» se ha aumentado tambien de un modo considerable, en razon directa del progreso civilizador y de las comodidades que le acompañan: la duración general media de la vida, en Francia por ejemplo, el siglo pasado era de 28 años, y hoy es de 36. No hay que dudarlo, señores: á pesar de cuanto en contrario se diga, cada uno de nosotros lleva en los surcos de su frente mas probabilidades de vida que los sobrios concitadanos de Licurgo; se vive mas hoy que en los tiempos de los atletas y de los gladiadores; de los circos y de las peleas; y viniendo á tiempos mas remotos, se vive mas hoy que cuando nuestras calles eran una especie de foco permanente de infección, y cuando en nuestras iglesias el hedor de los cadáveres subia confundido con el aroma del incienso hasta el tabernáculo del Señor; se vive mas hoy que cuando la policía de salubridad, de comodidad y de ornato eran nombres sin sentido, ó por mejor decir, no existían. Pero ¿qué mucho si la civilización moderna, ó la higiene pública, que es en esta parte su reflejo, ha fomentado y robustecido prodigiosamente todas las condiciones de longevidad!

No menos errónea es la creencia de que en el día hay mas enfermedades, ó que estas son mas mortíferas que en otros tiempos. Lejos de esto, la civilización ha anulado aquella desastrosa peste negra, aquellos tifos epidémicos sin cesar reproducidos, aquella asquerosa lepra, aquel horrible fuego de San Anton, y las demás gangrenas espontáneas que aterraban y despoblaban la Europa antes del siglo XVI; la civilización ha extinguido el escorbuto de las tripulaciones, perfeccionando la higiene naval en términos de que los buques dan hoy la vuelta al globo sin tener ni una sola baja; la civilización ha hecho perder á los contagios mas

groseros la feroz intensidad de sus primitivas apariciones; la civilización, por último, cura las enfermedades comunes por medio de una terapéutica cada día mas sencilla, cada día mas racional y certera. Si en algunos distritos rurales reinan todavía, á manera de fatal epidemia, las calenturas intermitentes, ó si en nuestros centros populosos la tisis frustra tempranamente la esperanza de centenares de familias, no lo imputeis á la civilización, sino á la falta de civilización, á los restos de ignorancia y de abandono que todavía subsisten y subsistirán en mayor ó menor escala, hasta que el progreso civilizador haya consumado su obra. La civilización no engendra enfermedades, no; antes bien las extingue, ó bien las precave, y cuando menos las remedia ó las mitiga. Preguntad por la patria de los contagios mas formidables, y respecto á la peste os dirán que es el Egipto, pero no el Egipto de los Faraones y de los Ptolomeos, sino el Egipto bastardeado y decaído de su antigua esplendorosa civilización: respecto de la fiebre amarilla os dirán que es el litoral americano mas atrasado en punto á higiene pública; y para el cólera morbo os señalarán su pestilente cuna en las infectas orillas del Ganges, que baña las mas hermosas, pero las mas incultas regiones de la India. La barbarie es la que mata; la civilización es la que salva: la barbarie africana es la que nos trajo la viruela; la civilización europea es la que ha descubierto la vacuna.

Quede sentado pues que en nuestros tiempos han progresado asombrosamente las ciencias exactas y naturales, las filológicas, las políticas y las económicas; que igual benéfica progresión han seguido las artes y la industria; que á consecuencia de estos progresos se han aumentado las comodidades y se ha difundido el bienestar general, y que por resultado de todo se ha hecho mas larga la duración de la vida humana y mas corto el catálogo de las enfermedades.

—¿Es esto un mal?

(Se concluirá.)

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 6 de Octubre de 1853 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, 43 1/8.
Idem diferido, 22 7/8.
Inscripciones de participes legos del 4 y 5 por 100, 45 d.
De 20,000 abajo, 20.
Amortizable de primera on nuevos titulos, 10.
Idem de segunda, 5 1/8.
Acciones del Banco español de San Fernando, 495 1/2.
Material del Tesoro preferente, 52 d.
Idem no preferente, 43 3/4.
Idem sin interés, 32 d.
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 103.
Fomento de 2000 rs., 84 3/4.
Ferro-carril de Aranjuez á Almansa de 2000 reales, 84 1/2.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 54-20 p.
Paris, 3-27 d.
Alicante, 1/4 d.
Barcelona, par pap. d.
Bilbao, par pap. d.
Cádiz, par pap. d.
Coruña, 1/2 pap. d.
Granada, 1/4 din. d.
Málaga, 1/2 pap. b.
Santander, par pap. d.
Santiago, 1/2 d.
Sevilla, par pap. d.
Valencia, par pap. d.
Zaragoza, 1/4 din. d.
Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIO.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se saca á pública subasta el arriendo del derecho de 6 por 100 que corresponde á S. M. de los frutos verdes criados el presente año en el suelo regable de la Real acequia de Tajo, y se ha señalado la hora de las doce del día 14 del corriente Octubre para el doble remate que tendrá lugar en la Administración patrimonial del Real sitio de Aranjuez, y en la seccion de contabilidad de esta Intendencia, sita en el piso bajo del Palacio de esta corte, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—*Angela*, drama en cinco actos y en prosa.—E. H., comedia en un acto.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche.—Sinfonía de la ópera *El caballo de bronce*.—*Las ruinas de Babilonia*, melo-drama de grande espectáculo, nuevamente escrito y puesto en cuatro actos.—El sol de Triana, baile.—*Andese V. con bromas*, pieza en un acto.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche.—Sinfonía de *La espada de Bernardo*, del maestro Barbieri.—*De fuera vendrá quien de casa nos echará*, ó *la tia y la sobrina*, comedia en tres actos de D. Agustín Moreto.—La feria de Sevilla, baile.—*Las preciosas ridiculas*, sainete.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*La colorra*.—Baile.—*Buenas noches*, Sr. D. Sinfonía.—Baile.—*A última hora*.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.